

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 048

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE CONDICIONES DE
ATENCIÓN A CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 REPÚBLICA ARGENTINA
 PODER LEGISLATIVO
 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2013-"Año del Bicentenario de la Asamblea
 General Constituyente de 1813"

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

La Ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, promulgada en octubre de 1993, fue modificada en marzo de 2008 por la Ley 26.361, la cual incorporó en su artículo 8 bis el concepto de **trato digno y prácticas abusivas** a los usuarios y consumidores. "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias".

En la actualidad los consumidores cotidianamente reciben un trato abusivo a la hora de hacer compras o pagar servicios, las filas de esperas frente a las cajas de cobro o atención, sea en instituciones públicas y/o locales comerciales, se traduce en esperas molestas, agotadoras e interminables, que aun con las condiciones climáticas adversas en nuestra provincia los usuarios deben realizar estas prácticas al aire libre, produciendo así un maltrato que en la mayoría de los casos podría evitarse.

El objetivo de este proyecto de ley apunta a generar un cambio en las costumbres sociales promoviendo así la concientización de las instituciones en relación al trato hacia el consumidor, reglamenta los tiempos de espera de atención según las comodidades con que cuenten estos locales y otorga a la autoridad de aplicación del presente proyecto de ley, que será la misma de la Ley provincial 271, Adhesión a la Ley nacional 24.240, Defensa del Consumidor, la posibilidad de multas o sanciones a dichas prácticas. Esta iniciativa que se propone, tiene antecedentes en otras ciudades de nuestro país, como así también en el orden internacional.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto a este proyecto de Ley.

MUCHAS GRACIAS SR. PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA

15 MAR 2013

BOFCA DE ENTRADA

Nº 048 HS. FIRMA.....

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2013- "Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Ley de Condiciones de Atención a Consumidores y Usuarios

ARTICULO 1º.- Declárese como práctica abusiva al consumidor o usuario en atención al público cuando:

- a. involucre filas de espera que supere los treinta minutos, sea en instituciones públicas y/o locales comerciales;
- b. implique permanecer en filas a la intemperie, en el exterior de instituciones públicas y/o locales comerciales dentro del horario de atención de los mismos;
- c. obligue a esperas en instituciones públicas y/o locales comerciales mayores a sesenta minutos, incluso aunque se provea de asientos y el orden de atención sea numerado; y
- d. toda práctica y/o conducta contraria a lo establecido en el artículo 8º bis de la Ley nacional 24.240 de Defensa al Consumidor.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la misma de la Ley provincial 271, Adhesión a la Ley nacional 24.240, Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"

Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

"2013- "Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813"



su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederán a dictar su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinos"